



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO PICHINCHA SA
Demandado	WALTER ANDRÉS SÁNCHEZ RESTREPO
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00470 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 y ss del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra del señor **WALTER ANDRÉS SÁNCHEZ RESTREPO**, por las siguientes sumas:

- **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$10.165.500.00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°3436154, presentado para su cobro, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **el 6 de octubre de 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante, al abogado **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano**, portador de la Tarjeta Profesional 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070d8ee9fc6db5d08365768a49154cdba96a40c58fbfb829d6858c161fbe8ed0**

Documento generado en 24/05/2022 12:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>